



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS



ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10
FRACCIÓN V, 43, 44 SEGUNDO
PÁRRAFO, SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 44 BIS DE LA LEY DE
DESARROLLO TURÍSTICO DEL
ESTADO DE TABASCO. EN MATERIA
DE REGISTRO ESTATAL DE
TURISMO Y PRESTADORES DE
SERVICIOS TURÍSTICOS

Villahermosa, Tabasco a 09 de febrero de 2016.

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **ALFREDO TORRES ZAMBRANO**, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V (quinta), 43, 44 SEGUNDO PÁRRAFO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Dentro de las Facultades que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión, están las señaladas en el Artículo 73. Fracción XXIX-K (**vigésimo noveno k**): *Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado.* De lo cual, se desprende que existen facultades concurrentes con los diversos órdenes de gobierno, y participación de diversos sectores productivos en el turismo. Con fecha 17 de junio de 2009 se expide la Ley General de Turismo, lo cual es referente para los Estados de la Federación. La Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco entró en vigencia el 01 de enero del 2007, por lo que muchos de los ordenamientos contenidos en la Ley General no fueron incluidos, haciendo necesaria su armonización y adecuación a los nuevos paradigmas de la actividad turística.

SEGUNDO. De enero a noviembre de 2015, el país captó divisas por 15 mil 537 millones de dólares de turismo internacional, lo cual representó un crecimiento de 7.8 por ciento en comparación con el mismo periodo del año previo, de acuerdo con las últimas cifras reportadas por el Banco de México (Banxico). Asimismo, los datos del banco central revelan que en los primeros 11 meses del año pasado el número de turistas extranjeros alcanzó los 28.5 millones de personas, cifra que representa un incremento de 14.2 por ciento, en comparación con el mismo periodo de 2014, Cifras confirmadas por el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (**DATATUR**) el cual depende de la Secretaría de Turismo (**SECTUR**), Ratificando que México, se encuentra dentro de los diez países con mayor captación de turistas a nivel mundial.



TERCERO. A pesar que en la relación contractual con las Agencias de viajes se aplica la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, la cual señala los requisitos que deben contener los contratos celebrados entre los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-Turistas. La cual menciona por ejemplo: en su punto 6.2.1. La agencia de viajes debe entregar al usuario-turista copia del contrato de adhesión o la constancia correspondiente celebrado con el prestador de servicios, el cual debe contener el sello o membrete de la agencia con todos sus datos de identificación. 6.2.5 Los paquetes que ofrezcan las agencias de viajes deben estar a disposición de los usuarios-turistas y especificar los servicios de que consta, las características y modalidades en la prestación de cada uno de ellos, el tiempo de duración, el precio total, así como las circunstancias no imputables al prestador por las cuales puede variar éste; en su caso, las condiciones de cancelación de los servicios del prestador final, el número mínimo de personas que conformen el grupo, las condiciones de pago, anticipos, reembolsos y su vigencia. **Norma que pocas veces se aplica por parte de la Agencia “Piratas” que operan en nuestro estado.**

CUARTO. Sin embargo, aunque el Turismo representa una fuente de ingresos, enfrenta serios desafíos, propiciados por la falta de regulación de los prestadores de servicios turísticos. **En este sentido, se propone adicionar y reformar la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, en relación al Registro Estatal de Turismo, así mismo a los Prestadores de Servicios Turísticos, promoviendo la certificación de las que tienen domicilio en el Estado, incluyendo las agencias de viajes operadoras, minoristas y sub-agencias que también deben adherirse obligatoriamente al Registro Estatal de Turismo,** con el fin de dar garantía a los usuarios, que los prestadores de servicios que contratan cumplen con los requisitos legales, esto bajo el principio de máxima publicidad. Impidiendo de esta manera que se cometan abusos y fraudes que de forma recurrente realizan empresas que carecen de domicilio en



nuestro estado y que ofertan paquetes turísticos sin el más mínimo respaldo y observancia de las normas que regulan la materia.

QUINTO. Con la actualización del registro se pretende contar con la información, de quienes prestan servicios turísticos y a su vez hacerlo llegar al público en general. La creación de este registro Estatal tiene por objeto dotar de una mayor certidumbre jurídica al turismo, como una herramienta obligatoria para el control y planeación de la actividad turística, otorgando derechos y obligaciones tanto a prestadores de servicios turísticos como a los turistas; además, se considera obligatorio inscribirse el citado registro, con el objeto de mejorar la oferta de estos servicios y garantizar que los servicios turísticos se presten por quienes están autorizados para ello, a fin de asegurar la calidad de los servicios que se prestan. A través de la certificación respectiva que expedirá la Secretaría.

SEXTO. Por lo antes expuesto, siendo el turismo una actividad preponderante, que genera empleos directos e indirectos en el sector servicio y con el fin de proteger a los usuarios de ilícitos que afecten su patrimonio, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 10 fracción V, 43, 44 segundo párrafo, se ADICIONA el artículo 44 BIS de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:



LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

(fracción)

V. Deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría, la creación y operación del Registro Estatal de Turismo, **es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el estado, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Estatal y los Municipios, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel estatal, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.**

En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Estatal de Turismo.



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS



Artículo 44.- ...

I. a VI. ...

(segundo párrafo)

La Secretaría, garantizará el libre acceso a la consulta del Registro Estatal de Turismo, **bajo el principio de máxima publicidad, teniendo como objetivo difundir la información que derive del Registro Estatal de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.**

Artículo 44 BIS. La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en el Registro Estatal de Turismo el certificado correspondiente, con el cual se acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

Diputado Alfredo Torres Zambrano